



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2018-00436-00.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", NIT. 860003020-1

DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, C.C. No. 1,065,581,762

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C. G. del P., y se puede constatar que del título ejecutivo relacionado en la demanda (PAGARÉ No. 7199600133597) (fls. 6) contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Respecto de la petición de reconocer a JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, como dependiente judicial de la parte demandante, se accederá pero con la limitación contemplada en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado, que reza: "Los dependientes que no tengan la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despacho judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes", pues al paginario no se aportó prueba sumaria de estar cursando, o haber terminado, estudios de derecho.

Por esas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", NIT 860003020-1, contra SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, C.C. No. 1,065,581,762, por las siguientes sumas de dinero:

CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS pesos 05/100 (\$45.065.222.05), por concepto del capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 7199600133597.

DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS pesos (\$2.376.600.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada, desde el 31 de enero de 2015 hasta el 06 de septiembre de 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación referida, desde el 07 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tengan, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEXTO: Ténganse como Dependiente Judicial, con las limitaciones contenidas en el art. 27 del decreto 196 de 1991, a JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, identificado con C.C. No.1065618013, según se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>093</u>
Hoy <u>30-05-19</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO. Secretaria.